

**5254**

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar de tubos de vacío, modelo SCM 15, fabricado por Zhejiang Shentai Solar Energy Co., Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Heleos Hispania S.L.N.E., con domicilio social en Avda. de la Libertad, 123, 03205 Elche (Alicante), para la certificación de un captador solar de tubos de vacío, perteneciente a una familia de captadores solares, fabricado por Zhejiang Shentai Solar Energy Co., Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Fraunhofer Institut Solare Energiesysteme, con clave 2007-41-a-en-K. Siendo el modelo SCM 15, para el que se emite la presente certificación, el de tamaño intermedio de la familia compuesta por los modelos siguientes: SCM 12, SCM 15 y SCM 20.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad IQNet confirma que Zhejiang Shentai Solar Energy Co., Ltd. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-10708, y con fecha de caducidad el día 28 de febrero de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Identificación:**

Fabricante: Zhejiang Shentai Solar Energy Co., Ltd.  
Familia: SCM 12, SCM 15 y SCM 20.  
Nombre comercial (marca/modelo): Heleos SCM 15.  
Tipo de marcador: tubos de vacío.  
Año de producción: 2007.

**Dimensiones:**

Área de apertura: 2,345 m<sup>2</sup>.  
Área de absorbedor: 2,004 m<sup>2</sup>.  
Área total: 3,879 m<sup>2</sup>.

**Especificaciones generales:**

Peso: 50,9 kg.  
Fluido de transferencia de calor: agua/glicol.  
Presión de funcionamiento Máx.: 1.200 KPa.

Resultados de ensayo: Para el modelo de menor tamaño de la familia:

Modelo: SCM 12.  
Familia: SCM 12, SCM 15 y SCM 20.  
Rendimiento térmico:

$\eta_o$	0,679	
$a_1$	1,696	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,0099	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	286	516	746
30	239	469	699
50	183	413	643

Resultados de ensayo: Para el modelo de mayor tamaño de la familia:

Modelo: SCM 20.  
Familia: SCM 12, SCM 15 y SCM 20.

Rendimiento térmico:

$\eta_o$	0,679	
$a_1$	1,696	W/m <sup>2</sup> K
$a_2$	0,0099	W/m <sup>2</sup> K <sup>2</sup>
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m <sup>2</sup>	700 W/m <sup>2</sup>	1.000 W/m <sup>2</sup>
10	476	858	1.240
30	397	779	1.161
50	304	686	1.068

Temperatura de estancamiento (a 1.000 W/m<sup>2</sup> y 30 °C): 225,4 °C.

Madrid, 28 de febrero de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**5255**

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2006, a los efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos.*

La Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, fue derogada por la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, que en su disposición transitoria primera, establece: «Los contratos de arrendamiento y aparición vigentes a la entrada en vigor de esta Ley, se regirán por la normativa aplicable al tiempo de su celebración». En este sentido, el artículo 38 de la anterior Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, establece: «Podrá acordarse por las partes la actualización de la renta para cada anualidad por referencia al último índice anual de precios percibidos por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas en general o para alguno o algunos de los productos principales de que sea susceptible la finca, atendidas sus características y la costumbre de la tierra. Del mismo modo, tratándose de fincas cuyos principales productos sean ganaderos, podrá también referirse la actualización al índice de los precios de alguno o algunos de sus productos».

Por tanto procede publicar los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2007, a efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos anteriores a la entrada en vigor de la nueva Ley 49/2003, de 26 de noviembre de arrendamientos rústicos, puesto que para los celebrados a partir de su entrada en vigor, en su artículo 13, se prevé que salvo pacto en contrario, la renta se actualizará para cada anualidad por referencia al índice de precios al consumo.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica difunde los valores del índice anual de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2007 y su incremento respecto al año 2006, tanto para el índice general